



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2374

26/09/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 120.
Posición de liquidez

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera.

Dichas políticas deben prever los procedimientos que se emplearán para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado -similar al que deben abonar sus competidores- y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo.

En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito y la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa, etc.

La estructura orgánica de la entidad debe contemplar las áreas y niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la tarea que requerirá un seguimiento cotidiano. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad (por ej.: Gerente General). Además deberá designarse a un miembro del directorio al cual se informará al menos semanalmente, o con más frecuencia si las circunstancias así lo exigen, especialmente cuando cambios en las condiciones de liquidez obliguen a definir nuevos cursos de acción para resguardar a la entidad.



2. Para el análisis de la posición de liquidez deberá disponerse, como mínimo, de los flujos de fondos consolidados de pesos y moneda extranjera que contemplen cada uno de los siguientes escenarios alternativos para afrontar situaciones específicas de liquidez, a saber:

2.1. situación contractual.

2.2. situación corriente.

2.3. situación con signos de iliquidez propia.

2.4. situación de iliquidez ampliada:

2.4.1. escenario a).

2.4.2. escenario b).

3. Los flujos de fondos serán elaborados mensualmente conforme al modelo básico que se agrega como anexo y teniendo en cuenta las siguientes pautas:

3.1. Dentro de los activos se considerarán:

3.1.1. los activos líquidos, que comprenden a:

3.1.1. 1. títulos públicos nacionales y valores privados con cotización diaria en los mercados de valores, nacionales o extranjeros, referida a transacciones relevantes en cuyo monto la eventual liquidación de la tenencia no pueda distorsionar la cotización señalada. Se considerará toda la tenencia de títulos en esas condiciones, declarándolos a valor de mercado, según la última cotización al cierre del mes anterior.

Corresponderá excluir las tenencias registradas en cuentas de inversión durante el primer año de imputación.



- 3.1.1. 2. líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras locales, fehacientemente instrumentadas.
- 3.1.1. 3. margen de disponibilidad vinculado con la realización de pases -con el Banco Central y con otras personas- respecto de títulos públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión, durante el primer año de imputación.
- 3.1.1 .4. margen de redescuentos y adelantos del Banco Central por iliquidez transitoria en las condiciones del primer párrafo del inciso c) del artículo 17 de su Carta Orgánica.
- 3.1.1. 5. disponibilidades en efectivo en el país, no computables como integración de las exigencias de encaje.
- 3.1.1. 6. disponibilidades en bancos del exterior no computables como integración de las exigencias de encaje. Solo se considerarán las que se mantengan en bancos con calificación "investment grade" otorgada por alguna de las empresas evaluadoras consignadas en la nómina del punto 6. de la Comunicación "A" 2269.
- 3.1.1. 7. disponibilidades en el Banco Central y en efectivo en el país y en bancos del exterior computables como integración de las exigencias de encaje.
- 3.1.1. 8. títulos públicos extranjeros, con cotización habitual en bolsas o mercados del exterior, emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) que cuenten con al menos una calificación "A" o equivalente otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras consignadas en la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.



- 3.1.1. 9. líneas de crédito disponibles ante simple requerimiento, otorgadas por entidades financieras del exterior con la calificación prevista en el punto 3.1.1.6, fehacientemente instrumentadas.
- 3.1.1.10. demás disponibilidades en el exterior de uso no restringido, incluyendo los saldos de la cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350" abierta en Deutsche Morgan Grenfell, Inc. - Nueva York.
- 3.1.1.11. Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional.
- 3.1.1.12. Tenencia de títulos públicos vinculada con pases pasivos para el Banco Central.
- 3.1.1.13. demás disponibilidades en el país de uso no restringido.
- 3.1.1.14. las exigencias de efectivo mínimo y los requisitos mínimos de liquidez, con signo negativo.

En todos los casos, los importes se anotarán en la primera columna de "vencimientos" (primera semana).

- 3.1.2. los títulos públicos, excepto los que integren el concepto de "activos líquidos", discriminados en nacionales, provinciales y municipales, y extranjeros.
- 3.1.3. préstamos, separados por categoría según las normas sobre clasificación de los deudores (Comunicación "A" 2216), discriminados en:
 - i) autoliquidables, teniendo en cuenta los conceptos detallados en los incisos a) a j) del apartado 1 del Anexo I a la Comunicación "A" 2216.
 - ii) cartera comercial,



iii) cartera de consumo:

a) personales

b) hipotecarios (para vivienda),

c) otros

iv) al sector financiero,

v) al sector público, y

vi) otros.

3.1.4. otros créditos por intermediación financiera, excepto operaciones de compra y venta de títulos valores y de moneda extranjera -contado a liquidar y a término, pero incluyendo los desfases de liquidación-, separados por categoría según las normas sobre clasificación de los deudores (Comunicación "A" 2216).

Los créditos se considerarán netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad que les sean atribuibles. Las entidades podrán optar por efectuar la apertura por vencimientos respecto de clientes en las categorías 1 y 2 o 1, 2 y 3, e informar la eventual y proyectada recuperación de los restantes en la última columna, considerando los créditos por capitales con un ajuste global en concepto de provisiones por riesgo de incobrabilidad en cada columna de vencimientos, en función de los valores mínimos de provisionamiento, e imputando el exceso de provisiones constituidas a la última columna.

3.2. Dentro de los pasivos se detallarán:

3.2.1. depósitos por tipo:

i) cuenta corriente,

ii) caja de ahorros,

iii) plazo fijo de títulos valores,

iv) plazo fijo (demás), y



v) otros.

Dentro de cada tipo de depósito, se discriminarán los importes en función de:

a) saldos o imposiciones en cuentas de titulares residentes en el país, con la siguiente apertura:

a) 1. saldos o imposiciones de hasta \$ 10.000 o \$ 20.000, según corresponda, en la medida en que se encuentren alcanzados por la garantía de los depósitos (Com. "A" 2337).

a) 2. saldos o imposiciones por cuenta de hasta \$ 100.000 o su equivalente, excluidos los comprendidos en el apartado anterior.

a) 3. saldos o imposiciones por cuenta superiores a \$ 100.000 o su equivalente, excluidos los comprendidos en el apartado a) 1.

La apertura según el apartado a) 1. será optativa.

b) saldos o imposiciones en cuentas de titulares no residentes en el país, cualquiera sea el saldo o importe del depósito.

3.2.2. otras obligaciones por intermediación financiera -excepto operaciones de compra y venta de títulos y moneda extranjera, contado a liquidar y a término, pero incluyendo los desfases de liquidación-, discriminando:

i) las obligaciones negociables,

ii) créditos de entidades financieras locales,

iii) créditos de bancos del exterior, y

v) demás compromisos del rubro.



Además, se consignarán los compromisos vinculados con líneas de crédito otorgadas a entidades locales, fehacientemente instrumentadas (contraparte del punto 3.1.1.2.).

3.3. Se informarán los compromisos por:

3.3.1. saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente otorgados, en la medida en que su uso no pueda ser restringido por la entidad y

3.3.2. fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales asumidas por la entidad a favor de terceros por cuenta de sus clientes, registrados en cuentas de orden, neto de las operaciones que cuenten con contragarantías "autoliquidables". Se computarán al 35% de su valor o porcentaje mayor que surja de la experiencia histórica en materia de efectivización de los compromisos, considerando al menos el último año.

3.4. Se detallarán otros ingresos (por ej. comisiones) y gastos (por ej.: sueldos, impuestos).

4. Para los flujos que se construyan, según lo requerido en el punto 2., se tendrán en cuenta las siguientes hipótesis:

4.1. situación contractual:

En cada columna de "vencimientos" se informarán los importes cuyo recupero o pago deba concretarse -según cláusulas contractuales o de emisión- dentro de los plazos indicados, contados desde el último día del mes anterior, excluyendo lo declarado en la/s columna/s precedente/s.

4.2. situación corriente:

El recupero de activos, la renovación de los pasivos y/o eventuales incrementos en los conceptos son similares a los observados -en promedio- en los últimos tres meses (se calculará el total de cobros o renovaciones y/o incrementos del período respecto de la suma de los pertinentes vencimientos. La relación que se obtenga, como porcentaje, se aplicará sobre los vencimientos contractualmente previstos).



No obstante, en el caso de que exista información que permita definir un comportamiento diferente del citado promedio -ya sea en términos superiores o inferiores-, teniendo en cuenta especialmente las operaciones significativas -activas o pasivas-, se consignarán los importes que surjan de considerar esa información.

4.3. situación con signos de iliquidez propia:

El recupero de activos y la renovación de los pasivos es equivalente al 75% del resultado obtenido según el punto 4.2.

Será aplicable lo señalado en el segundo párrafo de punto 4.2.

4.4. situación de iliquidez ampliada:

El recupero de activos y la renovación de los pasivos es equivalente al 50% del resultado obtenido según el punto 4.2.

Será aplicable lo señalado en el segundo párrafo de punto 4.2.

En todas las hipótesis, en los flujos de fondos se considerarán los importes por capital.

5. En la determinación de las posiciones de liquidez de los flujos de fondos de cada uno de los escenarios mencionados, se tendrán en cuenta, los siguientes elementos de los activos líquidos:

5.1. situación corriente:

Todos.

5.2. situación con signos de iliquidez propia:

Todos.



5.3. situación de iliquidez ampliada:

5.3.1. escenario a): todos, excepto el correspondiente al punto 3.1.1.14.

5.3.2. escenario b): 3.1.1.5. a 3.1.1.12;

servicios de capital de títulos públicos nacionales;

títulos públicos o privados respecto de los cuales la entidad sea titular del derecho de ejercer una opción de venta en las condiciones contenidas en el punto 1.3.1.5. de la Comunicación "A" 2350 (texto según la Comunicación "A" 2359).

6. Indicadores de liquidez.

El desfase global acumulado de los flujos de fondos elaborados para cada uno de los escenarios alternativos a que se refiere el punto 2., considerando los efectos de los cálculos según lo indicado en el punto 5., debe ser positivo y reflejar en cada uno de los períodos desde la primera semana hasta el tercer mes de vencimientos los siguientes valores, medidos como relación entre el desfase global acumulado y los pasivos acumulados que vencen en cada período:

6.1. situación corriente: igual o mayor al coeficiente k_1 .

6.2. situación con signos de iliquidez propia: igual o mayor al coeficiente k_2 .

6.3. situación de iliquidez ampliada:

6.3.1. escenario a): igual o mayor al coeficiente k_3 .

6.3.2. escenario b): mayor al coeficiente k_4 .

Los valores de los coeficientes "k" se fijarán sobre la base de la experiencia registrada en el período abril/agosto de 1996 y tendrán vigencia a partir de octubre de 1996. Eventualmente podrán ser diferenciales por tipo de entidad, teniendo en cuenta su especialización y tamaño.



7. Los cuadros elaborados deberán ser enviados al Banco Central a más tardar el día 16 o 20 de cada mes, según el plazo que deba observar la entidad para presentar el balance mensual. Las entidades comprendidas en el régimen de supervisión consolidada (Comunicación "A" 2227) podrán presentar los flujos de fondos hasta el día 25.

La presentación de la primera información vencerá en abril de 1996 y corresponderá a datos elaborados sobre los saldos registrados al cierre de marzo de 1996.

En la columna "saldos a fin de mes" se consignarán los saldos registrados al cierre del mes anterior al del vencimiento de la presentación.

En cada columna de "vencimientos" se anotarán los importes acumulados para el curso de cada período, contados desde el cierre del mes anterior, salvo lo previsto específicamente para los activos líquidos. Para el concepto "semana" se utilizará el criterio de "semana estadística" (del 1 al 7; del 8 al 15; del 16 al 23, y del 24 al último día de cada mes).

Por lo tanto, en la columna "1ra. semana" se registrarán los importes correspondientes a los primeros siete días; en la columna "2da. semana", los importes correspondientes a los siguientes 8 días, y así sucesivamente. En la columna "2 meses" se consignarán los importes correspondientes al segundo mes; en la columna "3 meses" los importes correspondientes al tercer mes, y así sucesivamente. En la columna "12 meses", se registrarán los importes correspondientes a los meses 7 a 12, ambos inclusive; en la de "24 meses", los importes del segundo año, y en la columna "más", los importes que correspondan a períodos siguientes.

En la determinación de los valores de la exigencia de encaje y de los requisitos mínimos de liquidez (punto 3.1.1.14.) deberá tenerse en cuenta, en los distintos períodos, el efecto proyectados por aumentos o disminuciones de los depósitos, según los escenarios supuestos.

El "desfase global acumulado" de cada columna surgirá de la sumatoria del importe registrado en este renglón en el período anterior y de los importes de "desfase primario" y de los compromisos eventuales del período.

8. Las entidades financieras comprendidas en las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2227 de supervisión sobre bases consolidadas, deberán presentar las informaciones respecto de:



8.1. la entidad en el país.

8.2. la entidad en el exterior.

8.3. subsidiarias en el país.

8.4. subsidiarias en el exterior.

8.5. la entidad en forma consolidada.

Los indicadores de liquidez que se establezcan -punto 6. precedente- deberán ser observados en forma consolidada."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas

ANEXOS



I B.C.R.A.	I	INFORMACION SOBRE LA	IAnexo I a laI
I	I	POSICION DE LIQUIDEZ	ICom. "A" 2374I

POSICION DE LIQUIDEZ. ESCENARIO (indicar)

1. ACTIVOS

a. Activos líquidos.

1. Títulos públicos nacionales
2. Títulos valores privados
3. Títulos valores con opción de venta
4. Letras de Liquidez Bancaria
5. Títulos públicos vinculados con operaciones de pase pasivo para el B.C.R.A.
6. Líneas de entidades locales
7. Margen de pases con títulos en cuentas de inversión
8. Margen de redescuentos del B.C.R.A.
9. Efectivo en el país
10. Disponibilidades en bancos del exterior
11. Disponibilidades computables como integración de encaje
12. Títulos públicos extranjeros
13. Líneas de bancos del exterior
14. Demás disponibilidades en el exterior no restringidas
15. Demás disponibilidades en el país no restringidas
16. Exigencias de encaje y requisitos de liquidez (-)

b. Títulos públicos.

- I. Nacionales
- II. Provinciales y municipales
- III. Extranjeros

c. Préstamos.

- A) Autoliquidables
- B) Cartera comercial
 1. Categoría 1.
 2. Categoría 2.
 3. Categoría 3.
 4. Categoría 4.
 5. Categoría 5.
- C) Cartera de consumo
 1. Categoría 1.
 - I. Personales
 - II. Hipotecarios (para vivienda)
 - III. Otros
 2. Categoría 2.
 - I. Personales
 - II. Hipotecarios (para vivienda)
 - III. Otros
 3. Categoría 3.
 - I. Personales
 - II. Hipotecarios (para vivienda)
 - III. Otros



- 4. Categoría 4.
 - I. Personales
 - II. Hipotecarios (para vivienda)
 - III. Otros
 - 5. Categoría 5.
 - I. Personales
 - II. Hipotecarios (para vivienda)
 - III. Otros
 - D) Al sector financiero
 - 1. Categoría 1.
 - 2. Categoría 2.
 - 3. Categoría 3.
 - 4. Categoría 4.
 - 5. Categoría 5.
 - E) Al sector público
 - F) Otros
 - 1. Categoría 1.
 - 2. Categoría 2.
 - 3. Categoría 3.
 - 4. Categoría 4.
 - 5. Categoría 5.
- d. Otros créditos por intermediación financiera.
- 1. Categoría 1.
 - 2. Categoría 2.
 - 3. Categoría 3.
 - 4. Categoría 4.
 - 5. Categoría 5.

2. PASIVOS.

a. Depósitos.

- I. Cuenta Corriente.
 - a) de residentes en el país
 - 1. garantizados (Com. "A" 2337)
 - 2. saldos hasta \$ 100.000
 - 3. saldos superiores a \$ 100.000
 - b) de no residentes en país
- II. Caja de Ahorros.
 - a) de residentes en el país
 - 1. garantizados (Com. "A" 2337)
 - 2. saldos hasta \$ 100.000
 - 3. saldos superiores a \$ 100.000
 - b) de no residentes en país
- III. Plazo fijo de títulos valores
 - a) de residentes en el país
 - 1. de hasta \$ 100.000
 - 2. superiores a \$ 100.000
 - b) de no residentes en el país
- IV. Plazo fijo en dinero.
 - a) de residentes en el país
 - 1. de hasta \$ 100.000
 - 2. superiores a \$ 100.000
 - b) de no residentes en el país



V. Otros.

b. Otras obligaciones.

- I. Créditos de entidades locales
- II. Créditos de bancos del exterior
- III. Obligaciones negociables
- IV. Otras

3. DESFASE PRIMARIO: (1-2)

4. COMPROMISOS EVENTUALES

5. OTROS INGRESOS

6. OTROS EGRESOS

5. DESFASE GLOBAL ACUMULADO (3-4+5-6)

La conceptos precedentes se informarán desagregados en las siguientes columnas:

SALDOS A	VENCIMIENTOS											
	SEMANA				MES							
FIN DE MES	1	2	3	4	2	3	4	5	6	12	24	mas



+-----+
I B.C.R.A. I FUNDAMENTOS DE LAS NORMAS I Anexo II a la I
I I I SOBRE POSICION DE LIQUIDEZ I Com. "A" 2374I
+-----+

1. Uno de los riesgos que debe enfrentar la actividad financiera es el vinculado con la liquidez para hacer frente a los compromisos asumidos, relacionado con el natural descalce de plazos con que normalmente se opera.

En general, se trata de un riesgo que tiene carácter individual pero que, en determinadas situaciones de crisis global, puede comprometer la liquidez del sistema financiero.

Para atender esas situaciones, el principal instrumento que se ha venido utilizando ha sido la política de encajes, dadas las limitaciones que tiene el Banco Central para actuar como prestamista de última instancia, por los márgenes que impone la Ley de Convertibilidad.

2. Tratándose, en términos generales, de una situación individual, parecería que la definición de la política de liquidez debería quedar librado a la decisión de cada entidad, para lo cual tendría en cuenta su forma de operar y especialización.

No obstante, se estima necesario definir, a nivel de la autoridad de control, pautas o parámetros prudenciales que deban cumplirse en la materia y que contemplen no solo la situación de una eventual crisis individual de liquidez sino también la posibilidad de que se presente una crisis sistémica.

En esa definición se tendrán en cuenta las diferencias entre los dos casos. En efecto, en el primero de ellos la iliquidez no conlleva en sí un problema de solvencia dado que no se ve afectada la tasa de interés de la economía y, por lo tanto, el precio o valor de los activos de la entidad comprometida. De esta manera frente a una disminución en la renovación de los pasivos bastará con asegurar o mantener un adecuado nivel de tenencia de activos líquidos, a los cuales debería recurrir para restablecer su liquidez, tales como la venta de cartera de préstamos, de títulos públicos, sin perjuicio de obtener créditos de otras entidades y redescuentos o adelantos del Banco Central, siempre en un marco de cumplimiento de las regulaciones normativas.

Distinta es la situación cuando el problema de la caída de depósitos o pasivos no afecta a una entidad en particular sino al conjunto del sistema financiero. En este caso, además de verificarse un aumento en la tasa de interés con la consiguiente repercusión en la solvencia, existen determinados activos o márgenes crediticios con los cuales no puede con-



tarse. Así los títulos públicos del país verían afectados sus precios y limitada su liquidez, se cancelarían las operaciones interfinancieras, no podría acudir al financiamiento del Banco Central con la misma facilidad que en la hipótesis de liquidez individual, en razón de las restricciones que impone la convertibilidad. Obviamente, como contrapartida, en esas situaciones cabe la posibilidad de recurrir a los mecanismos implementados para favorecer la existencia de fondos líquidos, como sería una eventual reducción de los requisitos de liquidez, constituidos para la cobertura de aquellos casos, a similitud del temperamento aplicado recientemente respecto del cumplimiento de las regulaciones sobre efectivos mínimos.

3. La importancia que reviste este tema en el desarrollo de actividad financiera amerita que se exija la existencia en las estructuras funcionales de las entidades de áreas específicas que sean responsables del seguimiento de la posición de liquidez, previa definición de las políticas que se seguirán para asegurar un margen razonable de disponibilidades para afrontar los compromisos.

4. Es entonces sobre la base de esos argumentos que se exigirá a las entidades la formulación de políticas de liquidez que cubran distintos escenarios alternativos, sin perjuicio de elaborar flujos de fondos para cada uno de los que normativamente se prevean que, como se señala, recogerán los elementos expuestos.

Quedará para una etapa posterior la definición de los coeficientes de liquidez que, con carácter prudencial, deberán guardar las entidades en los escenarios planteados (relación de desfase global acumulado respecto de los pasivos acumulados hasta el tercer mes de vencimientos), para lo cual se espera contar con los resultados de la evaluación de las informaciones que proporcionen las entidades en los próximos meses y/o con las eventuales propuestas que formulen las asociaciones que las agrupan.